



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0081/2024.

RECURRENTE: MARCA REGISTRADA.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TARETAN,
MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI YAMILET
NAVARRETE NARANJO.

ACUERDO: Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN.- EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES QUE SE OTORGÓ AL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, INICIÓ A COMPUTARSE EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y FENECIÓ EL DIECIOCHO DE JUNIO DE ESTA MISMA ANUALIDAD, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA REMITIDO CONSTANCIA ALGUNA TENDENTE A CUMPLIR CON LO QUE LE FUERA ORDENADO EN RESOLUCIÓN EMITIDA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, se da cuenta a la Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el estado que guardan los autos que integran el expediente en el que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro. Conste.

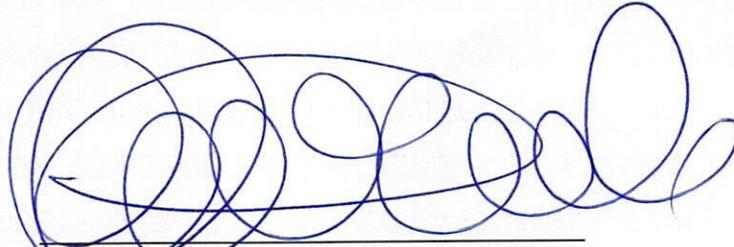
Toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, las resoluciones emitidas por el Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, al haber transcurrido

¹ Instituto, en lo sucesivo, de modo indistinto.

con exceso el plazo concedido al sujeto obligado para cumplir con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento legal en lo normado por el artículo 155 en relación con el 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, **se ordena dar vista al Pleno de este Instituto** para que, conforme a las constancias que obran en autos, realice la valoración que amerite el caso concreto y, de así estimarlo procedente, haga efectivo el apercibimiento que se le hizo al sujeto obligado al momento de emitir la resolución multicitada y, posteriormente, mediante acuerdo de fecha tres de junio dos mil veinticuatro, a fin de que se imponga al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, con el apercibimiento legal de que, en caso de persistir el incumplimiento una vez impuesta la sanción descrita, nuevamente se dará vista al Pleno de este Organismo Garante, para que proceda conforme a derecho.

Notifíquese. Cúmplase.

Así, con base en los artículos 155 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo acordó y firma la Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.



**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO**

COMISIONADA PONENTE



**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO**



**INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA**